REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DANIEL PIPICANO CORREA
DEMANDADO: DARWIN JULIÁN PIPICANO QUINTERO
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00025-00 **FOLIO:** 117 **TOMO:** I
ASUNTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA
PROVIDENCIA: **INTERLOCUTORIO N° 031**

Procede el despacho a resolver la petición visible a folio 35 del expediente, por medio del cual JEIMY YURANY QUINTERO CASTRILLÓN, en nombre propio y en representación de DARWIN JULIÁN PIPICANO QUINTERO, solicita se conceda amparo de pobreza, para lo cual es menester señalar lo siguiente:

Dicho instituto procesal busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo de la actuación, permitiéndole ser exonerada de la carga de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan dentro del devenir procesal.

La importancia de esta figura, radica en hacer posible que, quien atraviese serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre frustrado el acceso a la administración de justicia, es decir, que garantiza que el derecho esté del lado de quien tenga la razón y no de quien esté en capacidad económica de sobrellevar el proceso, hecho del que, deviene la intrínseca relación entre éste y aquel, siendo garante del acceso de todas las personas a la administración de justicia, presupuesto indispensable del debido proceso.

El artículo 151 del Código General del Proceso determina que:

> *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

Advierte este Despacho Judicial, que, a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, con la afirmación bajo juramento, que, se considera prestado con la presentación de la solicitud, que, no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, es suficiente para demostrar la incapacidad económica, de que trata el artículo precedente.

El tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso, parte general, Tomo I, página 1069, expresa claramente:

> *"Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable."*

Así las cosas y conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a favor de DARWIN JULIÁN PIPICANO QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad N° 1.116.206.507, beneficio que se extiende a su representante legal, señora JEIMY YURANY QUINTERO CASTRILLÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.116.206.506 de Curillo, Caquetá.

SEGUNDO: ORDENAR a DANIEL PIPICANO CORREA que suministre a JEIMY YURANY QUINTERO CASTRILLÓN y a DARWIN JULIÁN PIPICANO QUINTERO los recursos económicos necesarios para garantizar su comparecencia a la toma de muestras de ADN programada a cumplirse en la fecha, hora y lugar indicado en el auto interlocutorio N° 442 de fecha 28 de diciembre de 2021. Los gastos se entienden ida y regreso del municipio de Curillo, Caquetá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a096759e4f42d0dd827e5fa7a32a5e7a879cf7e9c82258042b82508da7602f1
Documento generado en 27/01/2022 03:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica